

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: R.R./145/2012.

RECURRENTE: XXXX
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

SUJETO OBLIGADO: H.
AYUNTAMIENTO DE
OAXACA DE JUÁREZ,
OAXACA.

COMISIONADO PONENTE:
GENARO V. VÁZQUEZ
COLMENARES.

PROYECTISTA: LIC.
FERNANDO VÁSQUEZ
QUINTAS.

**OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, SEPTIEMBRE SEIS DE DOS
MIL DOCE.**-----

VISTOS: para resolver los autos del Recurso de Revisión en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **R.R./145/2012**, interpuesto por la C. **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, en contra del. **H. AYUNTAMIENTO DE OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA**, respecto de la solicitud de Acceso a la Información Pública presentada con fecha **PRIMERO DE JUNIO DEL DOS MIL DOCE** y,

R E S U L T A N D O:

PRIMERO.- Con fecha uno de Junio del año de dos mil doce, La C. **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, presentó solicitud de información

al H. Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, por medio del cual solicitó lo siguiente:

“1.- Me informe por escrito el presupuesto total aprobado por el H. Congreso del Estado de Oaxaca, para el ejercicio presupuestal del año 2011 y 2012 en el Municipio de Oaxaca de Juárez.

2.- El total de lo recaudado económicamente hablando por la administración del municipio que usted encabeza, en lo que respecta al cobro del predial y Barrido; Derecho de inhumación en todos y cada uno de los panteones; rastros; multas de tránsito por infracciones al Reglamento; multas y Derechos de piso en todos y cada uno de los mercados del municipio señalado; Cobro de Licencias para autorizar Giros en venta de bebidas alcohólicas y cuantas licencias se han expedido en este rubro, cobro de Licencias por apertura, reinicio o inicio de operaciones de Restaurantes; cobro a particulares de espectáculos realizados en el municipio y que pagaron derechos por los mismos; así como las multas por concepto de faltas administrativas de los detenidos por la policía municipal que ingresaron a las arcas municipales; pago de derechos por licencias de construcción alineamientos, apeo y deslindes, así como las multas que correspondieron en ese rubro y anuncios publicitarios; poda o derribo de árboles, pagos de sanidad por sexo servidoras. Es decir, todo lo ingresado a la administración pública municipal por medio de licencias y desde luego las multas impuestas por las infracciones que correspondieron a los Reglamentos en vigor en el año 2011 y lo que va del año 2012.

3.- Me informe en qué estado se encuentran los presupuestos de la Administración pública Municipal y de los trabajos realizados en el ejercicio fiscal 2011 hasta la actualidad con relación a la obra Pública Municipal.

4.- A cuanto asciende los recursos ministrados al municipio que representa, de los ramos generales 33 fondo III y fondo IV así como del ramo 28, durante el ejercicio 2011, y el presupuesto autorizado de estos ramos para el ejercicio fiscal 2012.

5.- Me proporcione copia del Plan del Desarrollo Municipal 2011-2013, y si lo concerniente a esto se ha ejecutado apegado a lo que establece dicho Plan Municipal en lo administrado y evaluado de la instrumentación de los planes de desarrollo urbano y la zonificación.

6.- Los programas de apoyo a proyectos productivos que por ley debe de ejercitar el H. Ayuntamiento a través del personal correspondiente para el apoyo de los grupos sociales del municipio que usted gobierna.

7.- Los montos autorizados para la realización de estos proyectos productivos, así como la mezcla en su caso, de los recursos aplicados entre el municipio y los beneficiarios de los mismos.

8.- El monto de lo asignado a las dietas de los integrantes del H. Ayuntamiento, así como los sueldos y demás prestaciones que perciben todos y cada uno de los empleados de dicho Ayuntamiento, desde luego incluyendo a los directores generales, directores de área y coordinadores si los hubiera.

9.- El número total de todos los trabajadores con que cuenta dicho Ayuntamiento, así mismo, cuantos sindicatos tiene el Ayuntamiento, y si estos, ejerce sus funciones de acuerdo a lo establecido por la ley en materia.

10.- Si han tenido, por parte de las dependencias correspondientes en materia de Seguridad Pública, la capacitación para los cuerpos de seguridad del H. Ayuntamiento que tiene a su mando en el municipio que representa, y que las acciones, ejercicios y funciones de estas corporaciones son de acuerdo a lo que establece la Ley en la materia, desde luego, sin violentar las garantías individuales del gobernado, así como el respeto a sus derechos humanos.

11.- Solicito así mismo, informe en que porcentaje ha apoyado su administración el deporte en su zona económicamente hablando, es decir, el impulso a las nuevas generaciones, en la construcción de espacios para este fin y en la promoción y difusión de este importante rubro.

12.- En materia de salud, cuáles han sido los avances más significativos durante su administración en apoyo a las instituciones de ese ramo; así como lo concerniente a la infraestructura, para el mejor desarrollo de las actividades de los que prestan sus servicios para con la ciudadanía.

13.- En materia de educación, cual ha sido la aportación por parte del H. Ayuntamiento para este rubro de elemental importancia, toda vez que es indispensable para el desarrollo del Estado y del país; así mismo, cuáles han sido los apoyos que en forma directa reciben los niños y jóvenes estudiante en esa demarcación territorial.

14.- Proporcione copia certificada del acta en donde se nombró al consejo de Desarrollo Municipal, donde se priorizaron las Obras Públicas ejecutadas en el año 2011 y la planificación del año 2012.

15.- El apoyo en numerario o especie que fue destinado por su administración a los Agentes Municipales y de Policía y/o

Agencias Municipales y de Policía en el año 2011 y en lo que va del año 2012.

16.- El apoyo en especie o numerario, a todas y cada una de las colonias integradas en la demarcación territorial, que comprende el municipio de Oaxaca de Juárez.

17.- Si se han aplicado programas o proyectos asistencialistas, a cuantas personas ha beneficiado especificando en que consistió el apoyo, y a cuanto asciende en dinero lo proporcionado a la ciudadanía en esta materia.

18.- Copia debidamente certificada del documento donde le entregaron sus participaciones al municipio comprendidas del año 2011, y desde luego copia certificada del documento donde ya fue justificado y comprobado ante la Auditoría Superior del Estado, para su verificación, correspondiente, por ese órgano técnico del H. Congreso del Estado de Oaxaca.

19.- A cuánto asciende lo entregado y hasta el momento, por la Secretaría de Finanzas del gobierno del Estado en sus participaciones municipales, a ese H. Ayuntamiento que usted preside... Solicito a usted dicha información, toda vez que como ciudadana de este Municipio, es mi deber y obligación tener el pleno conocimiento de la debida aplicación de los Recursos Públicos y la correcta aplicación de nuestras Constituciones y Leyes que de ellas dimanar, en la inteligencia de vigilar su cumplimiento obligatorio y en su caso, coadyuvar con el municipio en la correcta aplicación de las mismas."

SEGUNDO.- Mediante oficio SM/1056/2012, de fecha CINCO DE JUNIO del año en curso, suscrito por el C. OMAR ADRIÁN HEREDIA MARICHE, Secretario Municipal del H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, le da respuesta al solicitante en los siguientes términos:

"...En cumplimiento al acuerdo de cabildo emitido en sesión ordinaria celebrada en esta misma fecha, me permito hacer de su conocimiento que los señores concejales aprobaron desechar y no dar trámite a su escrito en virtud de que la autoridad a la cual lo dirige no existe..."

TERCERO.- Mediante escrito fechado y recibido el día 29 de junio del año en curso a través de la Oficialía de Partes del Instituto Estatal

de Acceso a la Información Pública de Oaxaca, la C. XXXXXXXXXXXX
XXXXXXXXXX, interpone Recurso de Revisión por
INCONFORMIDAD EN LA RESPUESTA a su solicitud de
información por parte del H. Ayuntamiento del Municipio de
Oaxaca de Juárez, Oaxaca, en los siguientes términos:

*“... Por medio del presente ocurso, vengo a interponer el
Recurso de Revisión en contra del sujeto obligado denominado
Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca por la omisión del
trámite del sujeto obligado señalado, al que nos confiere en el
artículo 44 de la ley de la materia que dice (...)*

*Es el caso que con fecha once de junio del año corriente
casualmente una de mis representantes la C. XXXXXXXXXXXX
XXXXXXXXXX, se entrevistó en el palacio Municipal con el
Secretario Municipal de ese municipio de Oaxaca de Juárez,
Oaxaca, de nombre Omar Adrián Heredia Mariche, el servidor
público señalando que mi solicitud había sido rechazada por el H.
Cabildo en sesión de fecha 5 de Junio de 2012, entregándole un
documento identificado con el número SM/1056/2012 en donde
a la letra dice lo siguiente:*

*“C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, me permito hacer de su
conocimiento que los señores concejales aprobaron desechar y no
dar trámite a su escrito, en virtud de que la autoridad a la cual la
dirige no existe... lo que me permito hacer de su conocimiento
para los efectos legales a que haya lugar, y firma Omar Adrián
Heredia Mariche, Secretaria Municipal, con el sello de la
Secretaría Municipal del Municipio de Oaxaca de Juárez,
Oaxaca, Centro, Oaxaca.”*

*Inexplicablemente el cabildo como señala el escrito rechaza mi
solicitud de información, lo que viola el artículo 1, 2, 3 fracción
XIII, 4 fracción I, II, IV, VII, 5, 6 fracción II, 7 fracción III, de la
Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del
Estado de Oaxaca, toda vez, que mi escrito inicial de solicitud en
su encabezado, va dirigido al Honorable Cabildo de la Ciudad de
Oaxaca de Juárez, y en particular al C. Luis Julián Ugartechea
Begué, quien actualmente es el Presidente Municipal
Constitucional del Municipio de Oaxaca de Juárez, como ya
señalé, al cual también va dirigido, añadiendo, que de la lectura*

simple de dicha petición y en todo el cuerpo del documento, se desprende claramente que me dirijo a la autoridad y sujeto obligado del municipio de Oaxaca de Juárez, Capital del Estado del mismo nombre (...)

Es decir, de acuerdo al documento de contestación del sujeto obligado y en lugar de turnarla a la Unidad de enlace del municipio señalado como corresponde, aberrantemente y contrario a toda naturaleza jurídica votaron la Ley de Transparencia y peor aún, los señores Concejales votaron las constituciones que nos rigen. Lo que contraviene no nada más la Ley de Transparencia, sino las propias Constituciones, toda vez, que las Constituciones y las Leyes que de ellas emanan no se votan más que en el Congreso del Estado para su modificación, robusteciendo que los Concejales solo deben aplicarla, máxime quienes son servidores públicos que protestaron guardar y hacer guardar las mismas, cuando tomaron protesta del cargo

Es menester advertir a esa autoridad, que ahora tengo la sospecha fundada que el sujeto obligado no nada más oculta la información a la ciudadanía como es en primer lugar mi caso, sino también se niega rotundamente a esclarecer los recursos que son de todos los que vivimos honradamente en este municipio, y que se desprenden a simple vista de mi petición en la aplicación de esos recursos, toda vez, que su negativa incluyendo la votación de las Constituciones, solo exhibe la incompetencia e ignorancia de los Concejales para desempeñar el cargo, pues todos sabemos que el desconocimiento de la Ley no los exime de su cumplimiento.

Pues mediante una argucia legaloide, el sujeto obligado pretende ocultar la información que debiera ser pública como lo establece el artículo 9º de la Ley en la materia; con ello, los Concejales no nada más violan la Ley de Transparencia en Oaxaca, si no también, las Constituciones que nos rigen. Causándome con ello un agravio y violando flagrantemente mi derecho de petición contemplado precisamente en las Constituciones, incurriendo en responsabilidad de los servidores públicos contemplada en la Ley de Transparencia en Oaxaca.

Comunico a usted que la información solicitada a dicho sujeto obligado fue la siguiente: (...)

[transcripción de la solicitud de información]

En atención a lo anterior y a fin de que se resuelva conforme a derecho dicho recurso manifiesto lo siguiente

HECHOS

1.- *Con fecha 01 de junio de 2012 presenté solicitud de información mediante oficio sin número en el Palacio Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, recibida que fue en la Secretaría Municipal de ese municipio.*

2.- *Con fecha 05 de junio del año que transcurre en sesión ordinaria de cabildo del sujeto obligado, los Concejales del municipio de Oaxaca de Juárez, rechazan mi solicitud de información.*

3.- *Con fecha 11 de junio de 2012, se me notifica por escrito señalada en el punto que antecede, a través de mi representante la C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.*

4.- *En atención a lo anterior y al no existir medio de defensa idóneo que el del Recurso de Revisión, lo interpongo en los términos en que lo hago y por consiguiente ejercito lo siguiente:*

DERECHOS:

Lo que nos confieren los artículos 1º, 2º 3º fracción III, fracción IV y fracción XIII, 68, 69 y 72 fracciones II, III, IV y demás artículos aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la información pública para presentar este recurso y a usted, por ser competente para conocer de ella, toda vez, que se trata de un asunto de naturaleza correspondiente a la instancia y jurisdicción (...)

PRUEBAS:

1.- *DOCUMENTAL PÚBLICA.- consistente en fotostática simple del oficio sin número fechado el 31 de mayo de 2012 y recibido en la Secretaría Municipal el 01 de junio de 2012, que comprende una solicitud de información al Honorable Cabildo de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca y personalizado al C. Luis Julián Ugartechea Begué, quien se desempeña actualmente como presidente municipal del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca.*

2.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en fotostática simple del oficio identificado con el número SM/1056/2012, signado por el Secretario Municipal del Municipio de Oaxaca de Juárez, donde me da a conocer la negativa del sujeto obligado a proporcionar la información solicitada (...)

CUARTO.- Por acuerdo de fecha VEINTINUEVE DE JUNIO del año en curso, el Comisionado a quien le correspondió conocer del asunto, dictó proveído en el que tuvo por recibido el recurso y sus anexos, así mismo, con fundamento en el artículo 72, fracción II de la Ley de Transparencia, y 59 del Reglamento del Recurso de Revisión, admitió el Recurso de Revisión y requirió al Sujeto Obligado, para que remitiera a este Órgano el informe escrito del caso, acompañando las constancias que lo apoyaran, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que se le hubiese notificado el acuerdo respectivo.

QUINTO.- Mediante certificación de fecha DIEZ DE JULIO del presente año, se tuvo que transcurrido el término concedido al Sujeto Obligado para que presentara Informe Justificado, éste remitió el informe requerido en tiempo y forma, en los siguientes términos:

“... En cumplimiento al acuerdo dictado por ese instituto, fechado el tres de julio de dos mil doce, con acuse de recibido en esta unidad de enlace en la misma fecha, tres de julio del presente año, dentro del Recurso de Revisión R.R./145/20012, promovido por la Ciudadana XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, en contra del H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, con fundamento en el artículo 44, fracción II, V, IX y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; vengo a rendir el informe escrito, dentro del plazo legal establecido en su acuerdo SEGUNDO: “SE ADMITE el Recurso de Revisión de que se trata y requiérase al Sujeto Obligado para que en el término de CINCO DÍAS HÁBILES contados a partir

del siguiente al en que le sea notificado oficialmente el presente acuerdo, rinda un informe escrito del caso debiendo acompañar las constancias probatorias que lo apoyen”, para tal efecto, informo en los siguiente términos:

1. *Toda vez que, la ciudadana **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, no presentó ante esta Unidad de Enlace Municipal su solicitud de Acceso a la Información, ni mucho menos ésta fue turnada a esta Unidad de Enlace, sino que, como se advierte en las copias presentadas ante ese instituto, la solicitud fue presentada ante la Secretaría Municipal. Así mismo, en el apartado de puntos petitorios, la solicitante manifiesta lo siguiente **SEGUNDO: “Dar lectura íntegramente al presente curso en la próxima sesión del H. Cabildo para el debido conocimiento de éste, y desde luego del conocimiento público del Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Oaxaca de Juárez”.***

2.- *De todo lo anterior, se advierte que a petición de la propia ciudadana **XXXXXXXXXXXXXXXX**, su solicitud fue turnada ante el Cabildo y no ante la Unidad de enlace. Por lo que mediante **oficio número UEAIP/127/12 DE FECHA 4 DE JULIO DEL 2012**, esta Unidad de Enlace remite copia del presente Recurso de Revisión R.R. 145/2012 para su atención y en relación a su competencia y en relación a su competencia, al Titular de la Secretaría Municipal,*

3.- *Mediante oficio 1284/2012la Secretaría Municipal da respuesta al oficio mencionado en el punto anterior, en los siguientes términos: “que efectivamente se recibió el 1 de junio del presente año, el escrito de la C. **XXXXXXXXXXXX** **XXXX**, el cual a petición de la misma promovente fue leído en Sesión Ordinaria de Cabildo el día 5 de junio del presente año, y el cuerpo colegiado, máxima autoridad en este municipio, determinó desechar el escrito de la misma, en virtud de que la autoridad a la que fue dirigido no existe, notificándose del mismo a la peticionaria. Adjunto al presente copia debidamente certificada del Acta de Cabildo de la Sesión Ordinaria de fecha 5 de junio de 2012, en donde se resolvió el asunto en comento, así como del acuse de recibido de la notificación correspondiente.”*

4.-Mediante oficio SM/1056/2012, la Secretaría Municipal notifica a la Ciudadana XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX el acuerdo de Cabildo de fecha 5 de junio de 2012.

Por lo anterior, y con el fin de continuar con los trámites y procedimientos legales establecidos vengo a exhibir en tiempo y forma las pruebas siguientes, mismas que relaciono con cada uno de los puntos expuestos en el presente informe:

1.- Documental consistente en copia simple del escrito fechado el 31 de mayo del presente año, presentada por la Ciudadana XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, misma se acusó recibido en la Secretaría Municipal el 1 de junio de 2012 y que relaciono con todo lo informado.

2.-Documental consistente en copia simple del oficio UEAIP/127/12 de fecha 04 de julio de 2012, mediante el cual, esta unidad de Enlace remitió copia del recurso de revisión R.R./145/2012 a la Secretaría Municipal, para su atención y en relación a su competencia, mismo que relación con todo lo informado.

3.-Documental consistente en copia simple del oficio 1284/127/12 de fecha 09 de julio de 2012, mediante el cual, la Secretaría Municipal da respuesta al similar UEAIP/127/12 de fecha 04 de julio de 2012, mismo que relaciono con todo lo informado.

3.- (sic) Documental consistente en copia certificada del Acta de Cabildo de la Sesión Ordinaria de fecha 5 de junio de 2012, mismo que relaciono con todo lo informado.

4.- Documental consistente en copia simple del oficio SM/1056/2012, por medio del cual la Secretaría Municipal notifica a la Ciudadana XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX el Acuerdo de Cabildo de fecha 5 de junio de 2012.

SEÑORES COMISIONADOS del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública de Oaxaca, como es de observar, este H. Ayuntamiento da cumplimiento a su requerimiento de información de fecha 3 de julio de 2012, derivado del Recurso de revisión, R.R./145/2012 promovido por la Ciudadana XXX

XXXXXXXXXXXXXXXXX en contra del H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, Así mismo como se advierte en todo lo expuesto, el sujeto obligado **si dio trámite** al escrito presentado por la Ciudadana XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, en los términos solicitados por la propia promovente, que consistió en su turno y lectura pública ante el Cabildo, mismo que en su carácter máximo Órgano Colegiado en quien reside la Soberanía de este municipio, tiene las facultades de admitir o rechazar las promociones que se presenten, máxime si las mismas no van dirigidas a esta soberanía, por lo tanto no es cierto la negativa a dar trámite como lo manifiesta la recurrente.”

Para efectos de su respectiva atención, se transcribe un extracto de los argumentos expresados por diversas autoridades del Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez celebrada en Sesión de Cabildo en fecha CINCO DE JUNIO DE DOS MIL DOCE, en los siguientes términos:

“(...) Acto seguido la Secretaría Municipal da lectura al escrito de fecha 31 de Mayo de dos mil doce en el que se transcribe de la forma siguiente

(...) En uso de la palabra el Síndico Primero Municipal, Felipe Heredia Marín, dijo: “Licenciado Alberto Canseco”.- En uso de la palabra el Regidor de Gobernación, Normatividad y Estudios jurídicos, Alberto de Jesús Canseco Girón, dijo: “Gracias compañero Sindico. Desgraciadamente tenemos la costumbre a veces de ser demasiado formalistas, pero creo que eso es lo que Honorable Cabildo de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, la Ciudad, algunos le han dado en llamar, el casco, el primer cuadro, en otros casos llega y comprende hasta Ixcotel; en esa virtud debe contestársele al peticionario, que el Honorable Cabildo de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, no existe, y en esa virtud no puede atender su petición. Y bueno, como alternativa quizás queda el documento que le dirigen al presidente, y ahí sí muy claramente dice “del Municipio de Oaxaca de Juárez”, que es el nombre correcto, porque si planteamos un amparo y decimos Honorable Cabildo de la ciudad de Oaxaca, simple y sencillamente negamos de que esa autoridad existe, porque así no me denomino y asunto concluido. En esa virtud, púes el Presidente podrá dar respuesta a las inquietudes de esta persona, siempre y cuando, desde luego, en lo que concierne y en lo que compete a sus facultades, y de esa manera, creo yo que no hay ningún inconveniente que se dé respuesta de acuerdo con la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información de lo que esté en manos del Presidente poder proporcionárselo. Es cuanto”.- En uso de la palabra el Síndico Primero Municipal, Felipe Heredia Marín, dijo: “Regidor Mario Mendoza”.- En uso de la palabra el Regidor de Obras Públicas e infraestructura, Mario Arturo Mendoza Flores, dijo: “Gracias Síndico encargado. Sí, para sumarme a la propuesta del Regidor Alberto Canseco, yo creo que para efectos procesales hay que ser más cuidadosos de las formas, y efectivamente, coincido con que ser muy cuidadosos de las formas, y efectivamente, coincido con él de que no viene bien dirigido o al menos no precisa a quién se dirige ese escrito. Es cuanto gracias”.- En uso de la palabra el Síndico Primero Municipal, Felipe Heredia Marín, dijo: “Gracias Síndico encargado. Buenas tardes compañeros concejales. En efecto, yo creo que indistintamente de que se va a someter a consideración de este Honorable Cabildo la forma en que se tendría que dar respuesta, yo creo que el Presidente Municipal en este caso, debía un tanto regirse al artículo treinta y cuatro del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información , y enviarlo, en lugar de bajarlo al Cabildo, a la Unidad de Enlace, porque ya existen muchos documentos oficiales en los cuales la persona que está solicitando información, que está en su legítimo derecho, pero ya existen documentos oficiales en los cuales (sic), por poner un ejemplo ¿NO? El periódico]Oficial, donde ya puede checar el presupuesto que ha sido autorizado, no solamente para el Ayuntamiento de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, sino para el Estado en general, y pues, digo, evidentemente para nadie es un secreto que esto trae una fuerte carga de dosis política, y que bueno, ya finalmente la Unidad de Enlace tendrá que revisar qué procede y que no procede al respecto, porque finalmente también, pues nada más faltó que también entreguemos nosotros nuestra información patrimonial a particulares ¿No? Realmente sí es un documento bastante tendencioso. Es cuanto”.- En uso de la palabra el Síndico Primero Municipal, Felipe Heredia Marín, dijo: “Bueno, en este caso, existen dos propuestas, una la que realiza el Licenciado Alberto Canseco, en el sentido de que por cuestión procesal el documento no puede atenderse en Cabildo, y se notificaría esa razón. Ya otra, la que hace el Regidor Joel Castillo”.- En uso de la palabra el Regidor de Transparencia y Rene Armando Castillo Pérez, dijo: “En relación al comentario que se pudiera mandar a la comisión que me honro en presidir, digo, no podría yo dar respuesta, porque por situación de orden procesal no está bien dirigido el documento. Por tanto, yo creo que es facultad del Presidente Municipal a quien fue enviado el escrito, saber la gira a la Unidad de Enlace o simple y sencillamente contesta que no ha lugar, porque finalmente no existe un Cabildo de la Ciudad de Oaxaca ¿No?”.- En uso de la palabra el Síndico Primero Municipal, Heredia Marín, dijo: “Entonces, nos iríamos por la propuesta del

*Licenciado Alberto Canseco, que no ha lugar a atender el presente escrito toda vez que está mal dirigido. Licenciada Guadalupe Rodríguez”.- En uso de la palabra la Regidora de Protección Ciudadana, Justicia y Derechos Humanos, Guadalupe Rodríguez Ortiz Dijo: “ Efectivamente, el documento no viene dirigido a autoridad legalmente establecida en norma, viene dirigido al Honorable Cabildo de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, aquí ya se han pronunciado porque esta autoridad no existe. Sin embargo, yo quiero pensar que quien nos solicita la información, lo hace de buena fe, y que su abogado o persona, o ella misma trae el documento no sabe cómo está el nombre de la ciudad, es atendible. Mi propuesta alterna o alternativa a las dos existentes, es que efectivamente se atienda y se envíe a la Comisión de Transparencia; si derivado de la discusión que se dé en la Comisión de Transparencia se esclarece que esta autoridad no existe, que sea la Comisión de Transparencia quien deseche la petición del ciudadano o la ciudadana, mejor dicho, a efectos de que no se vea cómo que no a queremos atender por una situación de orden procesal; la atendemos, la recepcionamos, la mandamos a una comisión, y si derivado del análisis jurídico que se haga en la comisión se deduce o se concluye que no existe esta autoridad, pues eso le contestaremos a la ciudadana. Esa sería mi propuesta”.- En uso de la palabra el Síndico Primero Municipal, Felipe Heredia Marín, dijo: “Licenciado Alberto Canseco”.- En uso de la palabra el Regidor de Gobernación, Normatividad y Estudios Jurídicos, Alberto de Jesús Canseco Girón, dijo: “Que me disculpe mi compañera Regidora, pero no estoy de acuerdo con su sencilla razón, si la admitimos, entonces le estamos dando injerencia a la Comisión de Transparencia. Y dos, la Comisión de Transparencia también con el respeto que me merece, lo único que podría hacer es proponer en el cuerpo del dictamen la posible solución, porque afortunadamente aquí viene precisamente una sentencia muy hermosa que dicta el Tribunal Administrativo, y en donde claramente refiere, dice “ de los preceptos antes transcritos, se advierte que el Ayuntamiento podrá auxiliarse por comisiones que solo son órganos de consulta y vigilancia, no operativos”; consecuentemente la Comisión de Transparencia nunca podrá dictar un acuerdo resolviendo esto, sino podrá proponer que el Cabildo acuerde, y el solo hecho de proponer, ya le estamos dando intervención a Cabildo y Cabildo tendría que responder forzosamente a un acto que no le compete. Es cuanto”,.- En uso de la palabra el Síndico Primero Municipal, Felipe Heredia Marín dijo: Entonces, preguntaría yo a la Regidora Guadalupe ¿Retira su propuesta? Entonces, Secretario somete a la aprobación de las y los concejales que el presente escrito sea desechado como lo propone el Regidor Alberto Canseco”.- **Dando cumplimiento a lo que se solicita por parte del Síndico Primero Municipal, Felipe Heredia Marín, acto seguido el licenciado Omar***

Adrián Heredia Mariche, Secretario Municipal, somete a la consideración del Honorable Cabildo Municipal, la propuesta vertida por el Regidor de Gobernación, Normatividad y Estudios Jurídicos, Alberto de Jesús Canseco Girón, la que se refiere a que el escrito de la Ciudadana XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, sea desechado. Propuesta que es aprobada por unanimidad en votación económica de las y los concejales presentes en la sesión de Cabildo."

SEXTO.- En el presente asunto el titular de la Unidad de Enlace del H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, presenta en su informe rendido como pruebas de su parte: 1.- Documental consistente en copia simple del escrito fechado el 31 de mayo del presente año, presentada por la Ciudadana XXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX; 2.- Documental consistente en copia simple del oficio UEAIP/127/12 de fecha 04 de julio de 2012, mediante el cual, esa unidad de Enlace remitió copia del recurso de revisión R.R./145/2012 a la Secretaría Municipal; 4.- Documental consistente en copia simple del oficio 1284/2012 de fecha 09 de julio de 2012, mediante el cual, la Secretaría Municipal da respuesta al similar UEAIP/127/12 de fecha 04 de julio de 2012; 5.- Documental consistente en copia certificada del Acta de Cabildo de la Sesión Ordinaria de fecha 5 de junio de 2012; 6.- Documental consistente en copia certificada del oficio SM/1056/2012, por medio del cual la Secretaría Municipal notifica a la Ciudadana XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX el Acuerdo de Cabildo de fecha 5 de junio de 2012. Por parte de la recurrente ésta ofreció de su parte 1.- Copia simple de su solicitud de información de fecha treinta y uno de mayo y recibida por el sujeto obligado el primero de junio del año en curso; 2.- Copia fotostática del oficio SM/1056/2012 suscrito por el Secretario Municipal de Oaxaca de Juárez. Mismas que se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72, fracción I, última parte, Quinto Transitorio de la Ley

de Transparencia; 124 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, de aplicación supletoria, el Comisionado Instructor declaró Cerrada la Instrucción con fecha TREINTA Y UNO DE JULIO DE DOS MIL DOCE, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Este Consejo General es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, según lo establecen los artículos 6 y 8, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 13, de la Constitución Local; 1, 4, fracciones I y II, 5, 6, 9, 43, 44, 47, 53, fracciones I, II, XI y XXIV; 53, fracción V, 57; 58, fracción II, párrafo segundo; 62, 63, 64, 65, 68, 69, 70, 71, 72, 73, fracción II, 76, y QUINTO TRANSITORIO de la Ley de Transparencia; 46, 47, 51, 52, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62 fracción II, 63, 64 y 65, del Reglamento Interior, del Instituto.

SEGUNDO.- El recurrente, está legitimado para presentar el recurso de revisión dado que, conforme a lo dispuesto por el artículo 68, de la Ley de Transparencia, es el mismo quien presentó la solicitud ante el Sujeto Obligado, la cual dio motivo a su impugnación.

TERCERO.- Analizado el Recurso, se encuentra que no existe alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 74 y 75 de la Ley de Transparencia, por lo que es procedente entrar al análisis del mismo.

CUARTO.- Entrando al estudio del fondo del asunto, la *litis* a determinar es si la determinación del H. Cabildo del Municipio de Oaxaca de Juárez fue conforme a derecho, o si por el contrario debió ser admitida y contestada en términos de Ley. Y de ser el caso, revisar si la información solicitada por el Sujeto Obligado reviste el

carácter de reservada o confidencial, o bien es pública de oficio y procede su entrega.

De la solicitud de información por un lado y de la respuesta del Sujeto Obligado por el otro, éste Instituto declara que el motivo de inconformidad es **FUNDADO**, en atención a las siguientes razones:

Como ha quedado asentado, la litis del asunto que nos ocupa consiste en determinar si el H. Cabildo Municipal de Oaxaca de Juárez procedió conforme a derecho para desechar la solicitud de información en comento, o bien el solicitante debió haber dirigido su solicitud de información directamente a la Unidad de Enlace del Municipio.

Debe establecerse primero el ámbito de competencia, por un lado del Secretario Municipal, quien recibió la solicitud de información dirigida, por una parte, al “Honorable Cabildo de la Ciudad de Oaxaca”, y por la otra al “C. Luis Julián Ugartechea Begué, Presidente Municipal Constitucional de Oaxaca de Juárez, Oaxaca”.

Y por otro lado, analizar las facultades que establecen los dispositivos en materia de transparencia y acceso a la información pública en el Estado de Oaxaca, a la Unidad de Enlace y al Comité de Información de los Sujetos Obligados, con la finalidad de llegar a la conclusión de si tenía o no facultades el Presidente Municipal, presente en la Sesión Ordinaria del cinco de junio del año en curso, para ordenar el trámite correspondiente de la solicitud de información, quien además como se advierte de los registros que obran en este Instituto, así como del portal de transparencia del sujeto obligado, que quien preside dicho Comité de Información del Municipio de Oaxaca de Juárez, es efectivamente el C. Luis Julián Ugartechea Begué¹.

¹ http://www.municipiodeoaxaca.gob.mx/transparencia/index.php?pag=unidad_de_enlace

Sobre el primer aspecto, debe decirse que el denominado “Cabildo” conforme al artículo 29 y 45 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, en concordancia con lo preceptuado por los artículos 2º y 38 del Reglamento Interno del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Oaxaca de Juárez, es la forma de reunión del Ayuntamiento, para deliberación en forma colegiada de políticas municipales, y estará presidido por el Presidente Municipal, como se cita:

“Reglamento Interno del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Oaxaca de Juárez

ARTÍCULO 2.- Se denomina Cabildo al Ayuntamiento reunido en sesión y como cuerpo colegiado de Gobierno, le compete la definición de las políticas generales de la administración municipal en los términos de las leyes aplicables. (...)

*ARTÍCULO 38.- Las funciones que respecto de los miembros del Cabildo se establecen en el presente Reglamento, **se otorgan sin perjuicio de las atribuciones previstas por las leyes y demás reglamentos municipales y solo tendrán la finalidad de regular el funcionamiento colegiado del Cabildo**, en los términos del artículo 1 de este Ordenamiento.*

El Cabildo será presidido por el Presidente Municipal o quien desempeñe sus funciones en los términos de Ley.

Actuará como Secretario del Cabildo el Secretario Municipal y en caso de ausencia temporal, por el Regidor que el propio Cabildo designe para tal efecto.

Los integrantes del Cabildo son inviolables en el ejercicio de su función, particularmente en el derecho a manifestar libremente sus ideas.”

Ahora bien, conforme a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, el Secretario Municipal tiene las siguientes atribuciones:

“ARTÍCULO 92.- El Secretario Municipal tendrá las siguientes atribuciones: (...)

II.- Controlar y distribuir la correspondencia oficial del Ayuntamiento, dando cuenta diaria al Presidente Municipal para acordar su trámite;”

Luego entonces, siendo que si bien el “Honorable Cabildo de la Ciudad de Oaxaca” es a todas luces inexistente o erróneo, del libelo presentado por el ahora recurrente en que solicitó diversa

información, se advierte claramente que se refiere también al Presidente Municipal de Oaxaca de Juárez, y que en todo caso debió haber sido considerado al momento de remitirlo en sus términos a la Sesión de Cabildo, presidido efectivamente, por el C. Luis Julián Ugartechea Begué, Presidente Municipal, y presidente del Comité de Información de dicho sujeto obligado.

De tal modo, que atentos al principio de máxima publicidad, expedites, y el principio de *Ad maiori adminus (el que puede lo más puede lo menos)* se coaliga pues que si bien la unidad administrativa especializada para el trámite de solicitudes de información, es en efecto la Unidad de Enlace, no es menos cierto que el Presidente Municipal pudo con base en sus atribuciones dictar el acuerdo mediante el cual se turnara a cada una de las Regidurías presentes en la Sesión de Cabildo, para su contestación conforme la competencia de cada uno, en relación con las facultades conferidas al Presidente del Comité de Información:

“ARTÍCULO 46. Compete al Comité de Información:

I. Diseñar e implantar el sistema de información en el área de su competencia;

III. Instituir los procedimientos para asegurar la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información;

VI. Elaborar un programa para facilitar la obtención de información de cada una de las unidades administrativas que deberá ser actualizado periódicamente y que incluya las medidas necesarias para la organización de los archivos;”

Por tanto, y a mayor robustecimiento de la obligación que recae tanto en el Presidente Municipal, quien estuvo presente en la Sesión de Cabildo del cinco de junio del año en curso, como consta de la copia certificada que anexó el propio sujeto obligado -visible de la tercera a quinta línea de la primer foja del Acta- o bien sea el Secretario Municipal encargado de dirigir la correspondencia en términos del artículo 59 segundo párrafo de la Ley de Transparencia,

debieron haber turnado en ese mismo momento, a cada área correspondiente, conforme la competencia de cada uno, para que dieran plena contestación a los cuestionamiento vertidos.

Y si como fue el caso, la solicitud de información fue entregada ante la Secretaría Municipal, ésta tuvo la obligación de orientar sobre la ubicación correcta de la Unidad de Enlace ante la cual presentarla como lo establece el artículo 59 párrafo II de la Ley de Transparencia y Acceso a la información, que al respecto dispone lo siguiente:

“Artículo 59.- Las Unidades de Enlace auxiliarán a los particulares en la elaboración de las solicitudes de acceso a la información, en particular en los casos en que el solicitante no sepa leer ni escribir. Cuando la información solicitada no sea competencia del Sujeto Obligado ante el cual se presente la solicitud de acceso, la Unidad de Enlace deberá orientar debidamente al particular sobre el sujeto Obligado competente.

Si la solicitud es presentada ante una oficina distinta a la Unidad de Enlace, aquélla tendrá la obligación de indicar al particular la ubicación física de la Unidad de Enlace”

Lo anterior en relación a los principios establecidos por el artículo 5° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, se concluye que el derecho de acceso a la información prevalece sobre las simples formalidades de presentación del escrito, como se advierte del presente artículo de la Ley:

“ARTÍCULO 5. La interpretación de esta Ley, se hará conforme a los postulados de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, los Tratados y Convenios Internacionales en la materia, suscritos y ratificados por el Estado Mexicano, prevaleciendo en todo momento el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados. Se deberá favorecer la elaboración de versiones públicas para el caso de información que tenga datos personales o información reservada.”

Así lo anterior, no pasa inadvertido para este Consejo General, que si bien la Unidad de Enlace tiene por obligación y derecho servir de vínculo entre el sujeto obligado y el solicitante, además deberá gestionar la respuesta de cada unidad administrativa turnándole la solicitud en la parte que le compete a efecto de que cada una localice, y entregue la información solicitada, como lo establecen los artículos 61 y 63 de la Ley de la materia:

*“ARTÍCULO 61. La Unidad de Enlace será el vínculo entre el sujeto obligado y el solicitante; es la responsable de hacer las notificaciones a que se refiere esta Ley. Además, **deberá llevar a cabo todas las gestiones necesarias en la dependencia o entidad a fin de dar respuesta a las solicitudes de información.***

*ARTÍCULO 63. La Unidad de Enlace **turnará la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda tener la información, con objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y le comunique la procedencia del acceso y la manera en que se encuentra disponible, a efecto de que se determine el costo, en su caso.***”

Ahora bien, por lo que respecta a la información solicitada, la cual se tiene por reproducida en virtud del principio de economía procesal, y de cuyo análisis se advierte que las preguntas marcadas con los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19 de la solicitud de información están relacionados con las fracciones III, IV, V, VIII, IX, X, XIII, XIV, XV, XVI, XVIII, y XX del artículo 9º; así como las fracciones a I, II, III, VI, VII, VIII, IX, X y XI del artículo 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca por lo que es procedente plena contestación y entrega.

De tal modo, que con base en lo considerado a lo largo de la presente resolución, este Consejo General llega a la conclusión que el motivo de inconformidad es fundado, y por tanto el desechamiento que hizo el Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez en sesión de Cabildo de cinco de junio de dos mil doce de la solicitud de información presentada por la ahora recurrente XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX es violatorio de

los principios de máxima publicidad, expedites, y legalidad conforme la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Oaxaca, en relación con los artículos 3° y 13 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y por tanto se revoca dicha determinación, y se estima procedente la entrega de la información solicitada en cada una de las preguntas tomando en consideración que se trata de información pública de oficio consignada por el artículo 9° y 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a Información Pública para el Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57, 58, 65, 68, 69, 70, 71, 73, fracción III, párrafos primero y segundo, 76, y QUINTO TRANSITORIO, de la Ley de Transparencia, y los numerales 62, fracción III, párrafo primero y segundo, y 64 del Reglamento Interior, y motivado en los razonamientos y criterios aducidos en los **CONSIDERANDOS** de esta resolución:

Se declara **FUNDADO EL AGRAVIO EXPRESADO POR LA RECURRENTE** y se ordena al Sujeto Obligado, de acuerdo con lo analizado en el **CONSIDERANDO CUARTO** de este fallo para que **CONTESTE LA INFORMACIÓN SOLICITADA**.

SEGUNDO.- Esta Resolución deberá ser cumplida por el Sujeto Obligado, en el plazo de **TRES DIAS HÁBILES**, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de su notificación, conforme con los artículos 73, fracción III, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia, y 63, del Reglamento Interior.

TERCERO.- Se ordena al Sujeto Obligado que al día hábil siguiente a aquél en que de cumplimiento a esta resolución, informe a este

Instituto sobre ese acto. Apercebido que en caso de no dar cumplimiento a esta resolución, se promoverá la aplicación de las sanciones y responsabilidades a que haya lugar conforme a las leyes aplicables.

NOTIFÍQUESE: Esta Resolución deberá ser notificada al Sujeto Obligado y a la recurrente la C. **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, publíquese a través de la página electrónica del Instituto para hacerla de conocimiento público y archívese, en su momento, como expediente total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los Comisionados presentes del Pleno del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Lic. Genaro V. Vásquez Colmenares, Comisionado Presidente y ponente, y Dr. Raúl Ávila Ortiz, asistidos del Licenciado Luis Antonio Ortiz Vásquez, Secretario de Acuerdos quien autoriza y da fe. **CONSTE.**
RÚBRICAS ILEGIBLES.------